



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la cesión de espacios y locales de titularidad municipal a entidades sociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE ESPACIOS Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ENTIDADES SOCIALES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique tiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del municipio.

El elemento asociativo es imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática y como factor esencial para el progreso social, por lo que resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de La Villa de Don Fadrique, para enriquecer los valores sociales y culturales de la ciudad y para hacer patentes las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento ha sido y es, facilitar a las entidades sociales del municipio una sede social o un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio debe servir, al mismo tiempo, como punto de encuentro para sus miembros y como referencia para la ciudadanía en general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de estos espacios se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos y teniendo en cuenta la disponibilidad de espacios. Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

Por último se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrutilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

#### TÍTULO I. DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

##### Artículo 1. Objeto

1. La cesión de uso gratuito de locales y espacios de titularidad municipal a entidades sociales sin ánimo de lucro radicadas en el municipio de La Villa de Don Fadrique, para que puedan desarrollar sus actividades gratuitamente y conseguir sus objetivos estatutarios.

2. Se excluyen de esta Ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, sin perjuicio de que sigan estando sometidas a autorización municipal, así como las cesiones de inmuebles o equipamientos que, con otra finalidad, sirvan a intereses generales regulados por otra normativa específica.

##### Artículo 2. Espacios a ceder

Serán objeto de cesión los siguientes tipos de locales:

- Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.
- Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

##### Artículo 3. Sobre las entidades que pueden ser cesionarias

1. Podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo anterior las entidades, sin ánimo de lucro, que estén debidamente inscritas en el Registro de la Comunidad de Castilla-La Mancha y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique.

2. Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, que el fruto o beneficio de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceras personas.



#### Artículo 4. Tramitación

El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual, siempre que se disponga de locales y/o espacios libres y el expediente de cesión se iniciará mediante solicitud de la entidad interesada dirigida a la Alcaldía Presidencia y se acompañará de la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por la persona que represente a la asociación o colectivo.
2. Fotocopia del D.N.I. del/la solicitante.
3. Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.
4. Certificado del/la Secretario/a de la asociación en el que conste el nº de socios/as o afiliados/as a la misma.
5. Memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:
  - a) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logros de sus objetivos.
  - b) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).
  - c) Local que se solicita o número de metros cuadrados e instalaciones básicas que se solicitan.
  - d) Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.
  - e) Ámbito de actuación.
  - f) Horario de uso pretendido.
  - g) Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.
  - h) Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.
6. Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
7. Cualquier otra que se estime conveniente y así se requiera por el órgano competente.

Presentada la solicitud el órgano municipal competente estudiará las peticiones y, en función de la disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determinado. De aceptarse por la entidad dicho local, ambas partes negociarán las condiciones de uso para que éstas figuren en el acuerdo de cesión que adopte, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 5. Formas de cesión de uso

Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, la forma normal de cesión de uso de los locales será de modo exclusivo, siempre que las entidades así lo soliciten y exista disponibilidad para ello, o de forma compartida entre las diferentes asociaciones o colectivos, cuando no exista la posibilidad anterior o el órgano competente así lo estime oportuno. En los supuestos de cesión exclusiva, individualizada e independiente, el Ayuntamiento podrá reservarse el uso o disponibilidad de un número de días o de una franja horaria predeterminada sobre los mismos para la realización de actividades puntuales.

#### Artículo 6. Criterios de adjudicación.

Los criterios a tener en cuenta a la hora de adjudicar un espacio o local municipal a cualquier colectivo del municipio serán los siguientes:

1. Antigüedad como colectivo en la ciudad: se tendrá en cuenta los años de vida de la entidad en el municipio, debiendo aportar la documentación pertinente que lo demuestre.
2. Capacidad y/o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades: se valorará no sólo el número de iniciativas realizadas en el municipio, sino además, el impacto de ellas en la ciudadanía y el grado de satisfacción.
3. Trayectoria en el municipio de La Villa de Don Fadrique: se considerará como factor a tener en cuenta, el tiempo de trabajo al ciudadano que la entidad haya dedicado de manera ininterrumpida, independientemente de sus años de vida.
4. Idoneidad del local para los usos y actividades de las asociaciones o colectivos: Las actividades a realizar en el espacio a ceder por el Ayuntamiento, serán decisorias a la hora de la adjudicación puesto que deberán ser compatibles con el entorno donde esté ubicado.
5. Espacios compartidos: Tendrá preferencia el uso compartido sobre el uso exclusivo. Se entiende en el caso de entidades que tengan claramente compatibilidades en cuanto a las actividades que propongan a realizar.
6. Colaboración con programas municipales: Se tendrán en consideración las propuestas de colaboración entre la entidad solicitante con las distintas áreas o delegaciones municipales.
7. Documentación: La entidad deberá tener actualizada la documentación en el registro municipal de asociaciones y realizar un correcto cumplimiento de sus obligaciones municipales.
8. Cualquier otro que se estime pertinente u oportuno: El Ayuntamiento podrá requerir documentos, evaluaciones, memorias o cualquier tipo de documento que considere necesario para evaluar la cesión de un espacio a cualquier entidad que lo solicite, sin que conste explícitamente en esta ordenanza, siempre que se justifique su necesidad.

**Artículo 7. Condiciones de la cesión de uso de inmuebles.**

1) El acuerdo de cesión o autorización de uso gratuito adoptado por la Junta de Gobierno Local, incluirá la duración del mismo y concretará el espacio cedido, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar este horario.

2) En ejecución de dicho acuerdo se suscribirá el correspondiente convenio al que se incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

3) El Convenio incluirá la valoración económica del beneficio que supone la cesión para la entidad beneficiaria por comparación con el mercado y la participación de la Asociación o Colectivo en los costes de mantenimiento del local.

4) El convenio tendrá naturaleza administrativa y no podrá ser prorrogado sin el preceptivo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

5) En el propio convenio podrán regularse otros extremos que afecten a las relaciones de colaboración entre la entidad beneficiaria y el Ayuntamiento.

6) La firma de este convenio no generará en ningún momento ni bajo ningún concepto, relación laboral entre el Ayuntamiento y las personas contratadas por la Entidad a quien se le ceda el espacio o local municipal, para el desarrollo de las actividades previstas en el mismo.

En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrán perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

**TÍTULO II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO****Artículo 8. Uso compartido**

Con independencia de la naturaleza jurídica de los bienes y cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el local, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones, los horarios o fechas de usos. En todo caso y cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, la Asociación beneficiaria estará obligada a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por el órgano gestor del mismo, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

**Artículo 9. Mantenimiento**

Las entidades cesionarias vendrán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos tanto de uso exclusivo como uso compartido, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común; igualmente, responderán de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua y en su caso, suministro de combustible para calefacción). La contratación del resto de los suministros corresponderá a la entidad cesionaria.

**Artículo 10. Obras**

Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano competente. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

**Artículo 11. Obligaciones generales del cesionario**

La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada de manera general a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, así como las específicas que se contengan en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Asimismo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. El proyecto inicial de actividades que se adjuntó a la solicitud tendrá eficacia en el primer año de vigencia de la cesión, debiendo renovarse anualmente en el plazo marcado por la convocatoria realizada por el Ayuntamiento. Recogerá, en todo caso, la previsión de actividades y servicios a desarrollar y los datos actualizados de la asociación.

2. Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio implicará por parte de la entidad el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento y



el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a estas circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.

3. Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

4. Respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

5. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.

6. No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Se entiende por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

7. Respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

8. Respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

9. No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

10. Conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

11. Custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

12. No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del local que le ha sido asignado.

13. Cuando se trate de centros abiertos al público, no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

14. Comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

15. Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

16. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

17. Autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

#### **Artículo 12. Actividades no permitidas**

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### **Artículo 13. Responsabilidad civil**

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá exigir la contratación por la Asociación de una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento.



### TÍTULO III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

#### Artículo 14. De inspección

El Ayuntamiento podrá ejercer, en cualquier momento, la potestad de inspección a que se refiere el artículo 11.16. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, se podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

#### Artículo 15. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) En aquellos centros de uso compartido deberá conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común de cada centro.
- b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro.
- c) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.

### TÍTULO IV. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

#### Artículo 16. Causas de extinción

La finalización del plazo de cesión u autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el local libre y a disposición del municipio, en el mismo estado en que fue entregado. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia de los interesados.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por vencimiento del plazo.
  - b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
  - c) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.
  - d) Por mutuo acuerdo.
  - e) Por revocación.
  - f) Por resolución judicial.
  - g) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
  - h) Por caducidad.
  - i) Por disolución de la entidad beneficiaria.
  - j) Por necesidad motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
  - k) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.
  - l) Por causa de interés público apreciada y motivada por la administración municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes que lo requieran (fines de interés general de los vecinos de La Villa de Don Fadrique a o prestación de servicios públicos, entre ellos). En este caso, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el espacio objeto del acuerdo.
- La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la Asociación o colectivo deberá reintegrar al Ayuntamiento el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

#### Artículo 17. Revocación por incumplimiento

La revocación de la autorización en precario o de la cesión de uso temporal procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.
- b) Por incurrir en una infracción calificada como grave o muy grave.
- c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
- d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de tres meses.
- f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
- g) Por incumplir las instrucciones dictadas por la administración municipal o impedir la facultad de inspección.



h) Por incumplimiento del deber de justificación.

La revocación de la cesión se efectuará por decisión de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia a los cesionarios.

#### **Artículo 18.**

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

#### **Artículo 19.**

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. El caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

### **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 20. Infracciones**

Son infracciones las acciones u omisiones siguientes:

1. Son infracciones leves:

- a) La producción de daños en los locales, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- c) El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.
- b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- c) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- d) Incurrir en tres infracciones leves.
- e) El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- f) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encuentren.
- g) No acreditar tener suscritos los seguros previstos en el artículo.

14.3. Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
- b) La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.
- c) Incurrir en tres infracciones graves.
- d) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- e) No tener suscrito, si así se ha acordado, el seguro previsto en el artículo 13.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

#### **Artículo 21. Sanciones**

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,00 a 600,00 euros.
- b) Las graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 601,00 a 1.500,00 euros.
- c) Las muy graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las entidades, asociaciones y colectivos que vinieran utilizando locales de titularidad municipal para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en la misma y solicitar la renovación de la cesión en el plazo máximo de 6 meses, aportando memoria de las actividades realizadas en los últimos dos años y la documentación a que hace referencia el artículo 4 del presente texto.

**ENTRADA EN VIGOR**

La entrada en vigor y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza se producirá una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde la publicación el texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Villa de Don Fadrique, 2 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, Macarena Aguado Sepúlveda.

*N.º1.-6603*